



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 005 DE 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo **03:00 PM** del día de hoy **diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por OMAR EDUARDO HOLGUÍN BELTRÁN y OTROS contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00343-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	BLADIMIR MALAMBO JARAMILLO
Cédula de ciudadanía No.	93.364.851
Tarjeta Profesional No.	248.800 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	bladimajor@hotmail.com
Celular	3012110634 - 3012110634
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Cédula de ciudadanía No.	7.574.705
Tarjeta Profesional No.	260.508 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

DESPACHO: Como quiera que se omitió reconocer personería para actuar al apoderado principal de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se dispone **Reconocer personería** al Dr. JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.965.967 y T.P. 191.522 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal de la entidad accionada, de conformidad con el poder conferido obrante a folio 227 del expediente.

Asimismo, **reconózcase personería** para actuar al Dr. NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO, como apoderado sustituto de la parte accionada, de conformidad con la sustitución de poder allegado a esta audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa sería del caso resolver sobre las excepciones previas planteadas por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, sin embargo, revisada la contestación de la demanda advierte el Despacho que la entidad accionada no propuso excepciones de esta clase, razón por la cual se declara evacuada la presente etapa.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratificó en la demanda.
- Parte demandada: Me ratificó en los fundamentos de hecho y derecho señalados en la contestación de la demanda, y solicitó se nieguen las pretensiones.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Que el señor Omar Eduardo Holguín Beltrán, ingresó como estudiante de la Escuela de Policía Gabriel González, el 28 de junio de 2014, en el curso No. 046 aspirante a patrullero del Nivel Ejecutivo, hecho probado a folio 55 del cuaderno principal No. 1.
- Que mediante Acta No. 2068 / COAGU - COCES – 2.92, el Comandante de la Compañía Carlos Holguín Mallarino, imparte instrucción al personal estudiante a patrulleros del curso 046, sobre la Resolución No. 04048 del 03 de octubre de 2014 por la cual se adopta el manual académico, hecho probado a folio 56-66 del cuaderno principal No.1
- Que el 19 de agosto de 2015, el Director de Sanidad presentó informe de intervención prevención del consumo de sustancias psicoactivas en la Escuela de Granaderos Gabriel González – ESGON, llevada a cabo el 3 y 4 de agosto de 2015, obteniéndose resultado positivo en trece estudiantes.
- Que a través de auto del 29 de agosto de 2015, el Subdirector de la Escuela de Policía Gabriel González, ordena la apertura de indagación preliminar en contra del estudiante Omar Eduardo Holguín Beltrán y otros, con fundamento en informe presentado por la Dirección de Sanidad el 19 de agosto de 2015; decisión que es notificada de forma personal el 31 de agosto de 2015. Hecho probado a folios 72 – 79 del cuaderno principal No. 1.
- Que el 24 de septiembre de 2015, el demandante se somete a nuevo examen de laboratorio para detección de consumo de sustancias en la IPS UROCADIZ LTDA, obteniéndose como resultado negativo para CANNABINOIDES y COCAINA, hecho probado a folio 90 del cuaderno principal No. 1.

- Que mediante Auto del 30 de agosto de 2015, notificado el 10 de noviembre del mismo año, el Subdirector de la Escuela de Policía Gabriel González, ordena la apertura de investigación disciplinaria No. 013 de 2015 contra Omar Eduardo Holguín Beltrán y otros. Hecho que se encuentra probado a folio 91 – 95 del cuaderno principal No. 1.
- Que el 14 de enero de 2016, la Subdirección de la Escuela de Policía Gabriel González, dispone el archivo de la investigación disciplinaria No. 013 de 2015 a favor del señor Omar Eduardo Holguín Beltrán y otros. Hecho probado a folio 127 – 143 cuaderno principal No. 1.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los perjuicios causados a los demandantes, por el aplazamiento de la graduación del señor Omar Eduardo Holguín Beltrán en el grado de patrullero nivel ejecutivo, como consecuencia de la investigación disciplinaria a la que se vio sometido cuando se encontraba en curso en la Escuela de Policía Gabriel González, y que culminó el 14 de enero de 2016 con el archivo de las diligencias.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub iudice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si la entidad demandada es administrativamente responsable a título de falla del servicio, por los perjuicios presuntamente causados a los accionantes en razón al aplazamiento de la ceremonia de ascenso del señor Omar Eduardo Holguín Beltrán al grado de patrullero nivel ejecutivo, y, en consecuencia, si resulta procedente el resarcimiento del daño moral y material, tal como se ha solicitado en la demanda?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada, para lo cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega Acta del Comité de Conciliación.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.
2. **Testimoniales:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, se dispone la práctica y recepción de los testimonios de SAMUEL AUGUSTO ANGEL BLANCO y DIANA MARGARITA PULIDO DONADO, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso. Por Secretaría, háganse los oficios requeridos por el apoderado judicial de la entidad para citación de los testigos.

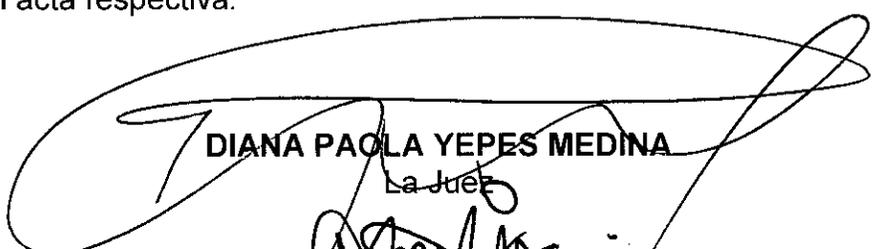
La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día 16 de julio de 2020 a la hora de las 09:00 am** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:18 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA

La Juez



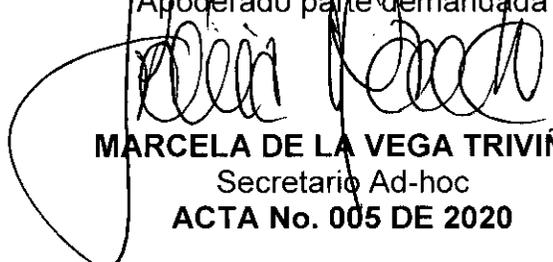
BLADIMIR MALAMBO JARAMILLO

Apoderado parte demandante



NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO

Apoderado parte demandada



MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO

Secretario Ad-hoc

ACTA No. 005 DE 2020